

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1320 DE 24 AGO 2022**

“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado Decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *«Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.»*

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

Que mediante el oficio con radicado **EXTM2022-13018** del 28 de julio del 2022, el señor HERNAN ALBERTO GARCÍA MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.062.740 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO VISION ENERGY identificada con NIT 901552810-6, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **«CONTRATO 004-2022» QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS (SISFV) PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DE LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, SABANALARGA, HATO COROZAL Y PAZ DE ARIPORO INDÍGENAS, DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE; MONTECRISTO Y RIO VIEJO, Y SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; Y SAN JOSÉ DE URÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA»,** que se localizará en los siguientes:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1320 DE 24 AGO 2022

Departamento (s)	Municipio (s) <i>Relación de Municipios por cada Departamento.</i> <i>Especifique Vereda y/o Corregimiento</i>	Veredas
Casanare	Hato corozal Paz de Ariporo Paz de Ariporo indígena Sabanalarga	Hato corozal C.i mochuelo C.i tsamani Mochuelo Morichito Paz de ariporo Agua verde Brisas del muese Caño chiquito Centro gaitan El alcaravin El bogante El desierto El jordan El porvenir El suspiro Guasimal Jaguito La aguada La busaca La candelaria La colombina La hermosa La libertad La mesa La motuz La potosi La potosí La veremos Las guamas Los camorucos Los ranchitos <u>Montañas del totumo</u>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1320 DE 24 AGO 2022

		<p>Morichales Normandia Paso real Playitas Puerto brasilia Rincon hondo San esteban Suspiro Trompillo Paz de ariporo indigena Mañanitas Mochuelo Morichito Quinto patio Tsamani ii Sabanalarga Aguacaleinte Botijera baja Caño blanco Cinio Nueva zelandia Palmichal Planadas Puerto nuevo San antonio San joaquin San pedro</p>
Bolívar	<p>Montecristo Rio viejo Santa rosa del sur</p>	<p>Montecristo Mina caracol Mina choco Mina facil Mina union Rioviejo El dorado Guaraperia Mina caribe Mina gallo Mina paraiso Santa rosa del sur</p>
mm		<p>la torera El arenal El cafetal La paz La torera San luquitas San pedro frio</p>
Magdalena	Aracataca	<p>Agua bendita Agua bendita Cerro azul El ranchon La arenosa La cascada La divisa La fuente La rosita Macaraquilla Marimondas Quebrada seca Rio piedra Rio piedra Tranquilandia Versalles</p>
Córdoba	San José de uré	Versalles

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Solicitud formal de análisis de procedencia de la consulta previa
2. Formato Anexo No. 1
3. Descripción pormenorizada de las actividades.
4. Localización geográfica.
5. Localización cartográfica.
6. Acta de constitución del consorcio.
7. Documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlas directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1°) y, como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1°, 7°, 8° y 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)”*

A su turno, el artículo 7° *ibidem*, dispone:

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

“[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.”²

Por lo tanto, la Consulta Previa debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación sólo resulta exigible cuando la actividad pueda *«alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios.»³*

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias⁴.

DE LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCR)

La Constitución Política en su artículo 365, determinó que *«Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.»*

En consonancia, la Ley 142 de 1994, reguló el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, la Ley 143 del mismo año, estableció el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

Por otra parte, la Ley 1715 de 2014 reglamentó la integración de las energías renovables al sistema energético nacional. Esta norma tiene como objetivo establecer un marco jurídico que promueve el desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía renovable-FNCR, para el establecimiento de un sistema energético sostenible y eficiente que propenda por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Igualmente, la citada disposición señaló obligaciones para el Gobierno nacional en relación con la implementación de medidas que permitan sustituir la utilización de diésel por las citadas fuentes, en las zonas no interconectadas del país.

Sumado a ello, el Gobierno Nacional ha implementado la estrategia colombiana de desarrollo bajo en carbono (ECDBC), la cual se realiza a través de la ejecución de los planes sectoriales de mitigación (PAS) y las acciones de mitigación nacionalmente apropiadas (NAMAS), los que tienen, dentro de sus prioridades máximas, la instalación de sistemas de suministro de energías FNCR en las zonas no interconectadas del país.

Por su parte, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), definió las soluciones energéticas como *«llevar energía mediante esquemas y principios de conservación ambiental y respeto por la diversidad*

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

donde el impacto social es una oportunidad de mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las ZNI.»

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.2.3.2.1 y siguientes determinó, para las actividades que desarrollan los proyectos de generación eléctrica a partir de FNCER, que sólo están sujetos al proceso de licenciamiento ambiental aquellas cuya generación sea superior a los 10 MW de potencia.

Así las cosas, el espíritu de la norma señalada trae consigo, como elemento relevante, que los proyectos de generación FNCER con potencia menor a los 10 MW, como lo son los sistemas individuales autónomos de energía con tecnología solar fotovoltaica para usuarios ubicados en zonas no interconectadas, están dentro de los que no generan un impacto o afectación ambiental grave.

Se debe, igualmente, tener en cuenta que el licenciamiento ambiental *«es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.»*⁵

Por otra parte, el mandato constitucional mencionado al inicio, aunado a lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 366, permiten asegurar que los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado, toda vez que contribuyen al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, ello como expresión máxima de la cláusula del estado social de derecho.

Respecto de tales objetivos estatales, orientados a solucionar necesidades básicas insatisfechas, se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional⁶, en el sentido de indicar que:

“[...] la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, “(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso.”

Seguidamente expresa:

“La accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad.”

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que proyectos de esta naturaleza, encaminados a la producción de electricidad mediante energía fotovoltaica y su uso de forma eficiente, están destinados a proveer de un servicio público esencial a quienes no lo tienen, lo cual no sólo beneficia a aquellas comunidades rurales aisladas, sino que contribuyen al desarrollo sostenible de una región y, por tanto, su ejecución no genera afectación o impacto sobre los recursos naturales como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades étnicas que los circundan.

**ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EL PROYECTO:
«CONTRATO 004-2022» QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN
E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES
CONSISTENTES EN SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS (SISFV)
PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS
(ZNI) DE LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, SABANALARGA, HATO COROZAL**

⁵ Artículo 2.2.2.3.1.3. Decreto 1076 de 2015

⁶ Sentencia C-565/17

**Y PAZ DE ARIPORO INDÍGENAS, DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE;
MONTECRISTO Y RIO VIEJO, Y SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE
BOLÍVAR; ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; Y SAN JOSÉ DE
URÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA»**

De acuerdo con lo anterior, dentro de la solicitud presentada por la representante legal del CONSORCIO VISION ENERGY, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto orientado a la transición energética del país propone beneficiar a 1364 familias a lo largo y ancho de los departamentos de Bolívar, Magdalena, Córdoba y Casanare brindándoles energía limpia a través de sistemas fotovoltaicos individuales, que mitigaran parte de sus necesidades básicas como es el caso de la energía eléctrica.

(...)

Para el caso puntual de este proyecto se observó que, se pueden definir cuatro (4) zonas principales en las cuales se desarrollará el proyecto, de acuerdo con los departamentos de influencia:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO	SUBTOTAL	TOTAL
Bolívar	Montecristo y Rio Viejo	Individuales	190	529
Bolívar	Santa Rosa Sur	Individuales	339	
Córdoba	San José de Uré	Individuales	39	39
Magdalena	Aracataca	Individuales	167	167
Casanare	Hato Corozal y Paz de Ariporo Indígenas	Individuales	48	629
Casanare	Paz de Ariporo	Individuales	550	
Casanare	Sabanalarga	Individuales	31	
TOTAL				1364

5. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

5.1. ETAPA 1: PREVIA, LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO

En esta etapa se realizará la visita a cada uno de los usuarios a beneficiar mediante la verificación de las coordenadas georreferenciadas previamente, con lo cual se buscará corroborar que los datos del usuario correspondan efectivamente a la vivienda relacionada y que no existan diferencias significativas en las coordenadas relacionadas. También, se verificará que el usuario relacionado siga habitando dicha vivienda y que la vivienda no haya sido vendida o permutada a otra persona. Posteriormente, se procederá a socializar el proyecto y a informar al usuario el inicio de las actividades y fechas programadas de ingreso a cada comunidad.

(...)

Una vez se haya realizado la aprobación de equipos, materiales, plan de trabajo y se haya realizado la etapa correspondiente al replanteo de usuarios, se realizará el transporte de los materiales necesarios para comenzar la segunda etapa del proyecto.

Los materiales de obra serán transportados hasta bodegas de almacenamiento en municipios estratégicos, donde se hará el acopio adecuado del material y se organizarán todos los materiales necesarios para una movilización práctica y eficiente hasta los centros poblados de las veredas a beneficiar, dependiendo de la zona, el transporte será terrestre en vehículos, bestia mular o lancha para las veredas de acceso fluvial, donde se hará el acopio adecuado y se realizará la logística de transporte hasta cada vivienda.

5.2.1 Instalación de red de uso Final

El proceso de construcción e instalación de las redes internas de uso final estará conformado por la instalación de salidas de iluminación, salidas de tomacorriente y un tablero de distribución con circuitos instalados en cada una de las viviendas beneficiadas de acuerdo con las cantidades especificadas en el presupuesto de obra, y diseños previos, conforme al Reglamento de Instalaciones Eléctricas RETIE en los casos que aplique.

Tiene como etapas principales la distribución de materiales y posteriormente la instalación en cada vivienda beneficiada. La primera etapa asociada a la distribución de materiales consiste en el transporte de elementos eléctricos (Plafones, tomacorrientes, interruptores, conductores, tablero de circuitos, tubería, accesorios, etc.). En la mayoría de los casos el transporte se realizará hasta puntos de acopio ubicados en cada vereda y posteriormente se realiza el traslado de materiales hasta el usuario final.

Una vez distribuidos los materiales, ingresará personal técnico al área abarcando los usuarios asignados e iniciarán las actividades de instalación. El personal técnico presentará su reporte semanal una vez regrese a la cabecera municipal para retroalimentar a los supervisores del avance de la obra y entregar los registros fotográficos.

El proceso de construcción e instalación de la red uso final, conformada por la instalación de 4 salidas de iluminación, 4 salidas de tomacorriente y un tablero de distribución con 2 circuitos instalados en cada una de las viviendas beneficiadas. tiene como etapas principales toda la cadena de distribución de materiales y posteriormente la instalación.

5.2.2 Instalación de Estructura

El proceso de construcción e instalación de las redes internas de uso final estará conformado por la instalación de salidas de iluminación, salidas de tomacorriente y un tablero de distribución con circuitos instalados en cada una de las viviendas beneficiadas de acuerdo con las cantidades especificadas en el presupuesto de obra, y diseños previos, conforme al Reglamento de Instalaciones Eléctricas RETIE en los casos que aplique.

Tiene como etapas principales la distribución de materiales y posteriormente la instalación en cada vivienda beneficiada. La primera etapa asociada a la distribución de materiales consiste en el transporte de elementos eléctricos (Plafones, tomacorrientes, interruptores, conductores, tablero de circuitos, tubería, accesorios, etc.). En la mayoría de los casos el transporte se realizará hasta puntos de acopio ubicados en cada vereda y posteriormente se realiza el traslado de materiales hasta el usuario final.

- **Excavación:** esta actividad se realiza a una distancia no mayor a los 4.00m de la vivienda, y el descapote solo se realiza cuando es estrictamente necesario del ancho del diámetro del poste, las secciones de la excavación estarán sujetas a lo estipulado en los documentos técnicos del contrato.
- **Elaboración de Concreto:** Para esta etapa de la construcción del solado. Se elabora una mezcla de materiales de río (balastro) y cementos para lograr un concreto con características ideales para soportar la estructura del panel solar, teniendo en cuenta las características del proyecto se utiliza una mezcla para obtener un concreto de 2000 P.S.I, se tomarán algunas muestras, para llevarlas a laboratorio y así determinar su resistencia.

La mezcla de concreto se realizará sobre una lona o plástico a fin de no afectar la capa vegetal.

- **Nivelación:** esta actividad se realiza con el fin de garantizar que la estructura queda instalada sin ninguna inclinación que pueda generar un esfuerzo lateral mayor y un volcamiento de la misma.

5.2.3 Sistema de puesta a tierra

El sistema de puesta a tierra deberá instalarse cumpliendo y garantizando las especificaciones técnicas del RETIE. Todas las partes metálicas del sistema serán aterrizadas al SPT instalado. (Estructura, Gabinete, Chasis de equipos, Instalación Interna de Uso Final, etc.)

5.3 ETAPA 3. INSTALACIÓN DE MÓDULOS SOLARES.

Una vez instalada la estructura que soportará los módulos solares, se recomienda que los paneles solares se encuentren dirigidos al sur. Las regiones que se encuentran en el hemisferio norte, los paneles se dirigirán al sur. Para el proyecto en mención se tiene usuarios en el hemisferio norte y sur, esto se define por la línea ecuatorial, por lo tanto, es importante

que el personal técnico identifique la zona y con ayuda de la brújula pueda garantizar orientación óptima.

El grado de inclinación de los paneles en sistemas aislados debe ser igual a la latitud del sitio con el fin de maximizar la captación de energía, pero por temas de autolimpieza de los paneles se establece considerar una inclinación entre 10 y 15° que es un factor preponderante para mejorar el rendimiento y evitar exceso de acumulación de agentes contaminantes que afectan el área de captación.

5.3.1 Instalación de conductores y dispositivos de procesamiento de la energía

Dentro de estas actividades se encuentran aquellas necesarias para conectar los módulos solares con los equipos que se encargaran de hacer el almacenamiento, control y entrega de la energía en la vivienda. Para esto se usa un cable 3x#10 AWG. (Positivo, Negativo, Tierra), se extiende de forma aérea o subterránea desde la estructura hasta el interior de la vivienda, terminando en la conexión de los puntos establecidos en el gabinete de gestión de energía.

5.3.2 Instalación de gabinete gestión de energía

Para este proyecto se propone la instalación de un gabinete, el cual incluye los equipos principales para conversión y almacenamiento de la energía como lo son el Regulador, Inversor, contador de energía y Batería junto con las protecciones.

El gabinete junto a los demás equipos será ensamblado en fábrica especializada. Una vez ensamblado será despachado hasta lugar de almacenamiento más cercano al proyecto y posteriormente distribuido a las veredas que hacen parte del proyecto.

La actividad de instalación del gabinete incluye la sujeción y/o anclaje de este en un lugar seco de la vivienda, conexión de acometida principal y empalme con el tablero de Distribución.

5.3.3 Pruebas y puesta en servicio

Con el fin de corroborar y garantizar el buen funcionamiento del sistema instalado, dentro del proceso de instalación se tomarán mediciones eléctricas como voltaje de baterías, voltaje de paneles, corriente de carga, voltaje de salida del inversor, etc. Estas mediciones se realizan después de terminar la instalación del sistema.

Adicional a la verificación por mediciones eléctricas, también se llevará a cabo la verificación visual que consta de encender las luminarias que hacen parte del sistema, concluyendo el correcto funcionamiento de la red de uso final.

Como evidencia de esta actividad, el técnico electricista deberá diligenciar un formato de protocolo de pruebas con su respectivo registro fotográfico y demás documentos asociados a la entrega formal individual de cada beneficiario, actividad que determina que el proceso de instalación ha culminado.

(...)." ⁷

Frente a lo anterior, se puede evidenciar que la iniciativa objetivo de análisis corresponde a la implementación de sistemas individuales autónomos de generación de energía con tecnología solar fotovoltaica, de lo cual es relevante afirmar que, proyectos de esta naturaleza son de carácter temporal y periódico y no generan un grado de afectación grave sobre los recursos naturales, como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades que los circundan, sino que, por el contrario, buscan proveer un servicio público dirigido a mejorar la calidad de vida de la población étnica y no étnica.

El proyecto tiene como objeto instalar 1.364 unidades de soluciones energéticas basadas en sistemas solares fotovoltaicos de tipo individual en distintas veredas de los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo y Sabanalarga en el departamento de Casanare, en los municipios Montecristo, Rio Viejo y Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar; en el municipio de Aracataca departamento de Magdalena y en el municipio de San José de Uré en el departamento de Córdoba. Por lo anterior, la implementación de un sistema de energía alternativo en las comunidades étnicas y no étnicas, busca subsanar el problema de suministro de energía, por medio de la instalación de paneles solares en cada unidad habitacional y puntos objetivos que capta la energía solar.

Con base en lo expuesto y de cara a los pronunciamientos jurisprudenciales, podemos expresar que la implementación de este tipo de sistemas no genera una afectación directa sobre las comunidades étnicas, toda vez que (i) no perturba sus estructuras sociales,

⁷ Ver PDF documento denominado: "Anexo 5 PMA CONTRATO 0042022 pdf" (70 Fol.)

espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) no genera un impacto sobre sus fuentes de sustento ubicadas dentro de su territorio; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que derivan el sustento; (iv) no ocasiona su reasentamiento en un lugar distinto a su territorio; (v) no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no les impone cargas o atribuye beneficios, de manera tal que modifique su situación o posición jurídica y, (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

Así las cosas, ante la información presentada por el solicitante para el proyecto de la referencia, se concluye que no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que éste tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE

PRIMERO: Que **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas para las actividades y características que comprenden el proyecto: **«CONTRATO 004-2022» QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS (SISFV) PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DE LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, SABANALARGA, HATO COROZAL Y PAZ DE ARIPORO INDÍGENAS, DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE; MONTECRISTO Y RIO VIEJO, Y SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; Y SAN JOSÉ DE URÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA»,** que se localizará en los siguientes:

<i>Departamento (s)</i>	<i>Municipio (s) Relación de Municipios por cada Departamento. Especifique Vereda y/o Corregimiento</i>	<i>Veredas</i>
Casanare	Hato corozal Paz de Ariporo Paz de Ariporo indígena Sabanalarga	Hato corozal C.i mochuelo C.i tsamani Mochuelo Morichito Paz de ariporo Agua verde Brisas del muese Caño chiquito Centro gaitan El alcaravin El bogante El desierto El jordan El porvenir El suspiro Guasimal Jaguito La aguada La busaca La candelaria La colombina La hermosa La libertad La mesa La motuz La potosi La potosí La veremos Las guamas Los camorucos Los ranchitos Montañas del totumo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1320 DE 24 AGO 2022

		<p>Morichales Normandia Paso real Playitas Puerto brasilia Rincon hondo San esteban Suspiro Trompillo Paz de ariporo indigena Mañanitas Mochuelo Morichito Quinto patio Tsamani ii Sabanalarga Aguacaleinte Botijera baja Caño blanco Cinio Nueva zelandia Palmichal Planadas Puerto nuevo San antonio San joaquin San pedro</p>
Bolívar	<p>Montecristo Rio viejo Santa rosa del sur</p>	<p>Montecristo Mina caracol Mina choco Mina facil Mina union Rioviejo El dorado Guaraperia Mina caribe Mina gallo Mina paraiso Santa rosa del sur</p>
mm		
		<p>la torera El arenal El cafetal La paz La torera San luquitas San pedro frio</p>
Magdalena	Aracataca	<p>Agua bendita Agua bendita Cerro azul El ranchon La arenosa La cascada La divisa La fuente La rosita Macaraquilla Marimondas Quebrada seca Rio piedra Rio piedra Tranquilandia</p>
Córdoba	San José de uré	Versalles

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del oficio con radicado externo **EXTMI2022-13018** del 28 de julio del 2022, para el proyecto: **CONTRATO 004-2022” QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS (SISFV) PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DE LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, SABANALARGA, HATO COROZAL Y PAZ DE ARIPORO INDÍGENAS, DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE; MONTECRISTO Y RIO VIEJO, Y SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; Y SAN JOSÉ DE URÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA».**

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Liliانا Manuela Navarro G- Abogada Contratista. Grupo Actuaciones Administrativas Sub.Técnica	Revisó: Silvia Lucía Márquez Ustáriz - Abogada Contratista. Grupo Actuaciones Administrativas Sub.Técnica
	Angélica María Esquivel Castillo, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.
	Aprobó: Yolanda Pinto Amaya. Subdirectora Técnica de Consulta Previa.

T.R.D. 2710.4.291
EXTMI2022-13018 del 28 de julio del 2022

Email:
e.leon@hgingeneria.com.co
jfmoreno@hgingeneria.com.co
Lgarcia@hgingeneria.com.co